

REF. 2020-184-00 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Félix Camilo Moncada Tarazona <kmilo_mon_25@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pinedarojasconsultores@gmail.com <pinedarojasconsultores@gmail.com>; Paola Sarmiento <paola.sarmiento@qmaxcolombia.com>; Paola Sarmiento <Paola.Sarmiento@qmax.com>; fredyalpe@gmail.com <fredyalpe@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONES Paola Sarmiento.pdf; Poder PAOLA Reduccion Cuota Alimentaria (1).pdf; Derecho de Peticion FUNDACION CARABANTA PAOLA.pdf; Derecho de Peticion WETHERFORD PAOLA con apoderado.pdf; FOSYGA Freddy Perez.pdf; PRUEBAS PAOLA SARMIENTO.pdf; Certificados 30 de abril de 2021-6 (1).pdf; Utiles escolares Cuarto y Quinto 2021 (1).pdf; Contrato de arrendamiento.pdf;

Respetado (a) Sr (a):

ANEXO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, LAS PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS.

De Ud, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
Abogado Esp. en Derecho Familia
Cel. 3142082026
E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio

REF. PROCESO: REDUCCIÒN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDADA: YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO
RADICADO: 2020-184-00

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada, señora **PAOLA SARMIENTO CRIADO**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la C.C. No 1.075.654.509 de Zipaquirá, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN SEBASTIAN PÉREZ SARMIENTO**, identificado con la Tarjeta de Identidad N°1.073.482.738 de Chía – Cundinamarca, me permito contestar la Demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1). Es cierto, como se desprende del registro civil de nacimiento que se aporta como prueba
- 2). Es parcialmente cierto. Demandante y demandada, mediante escritura pública No 3286 del 2 de diciembre de 2011 de la Notaría 52 de Bogotá, se divorciaron y en ese mismo instrumento, establecieron entre otras cosas: **a).** Una cuota alimentaria a favor del niño JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO, por la suma de \$600.000 **y en caso de no ser suficiente el padre asumiría esos gastos adicionales.** Adicional a ello debía aportar la suma de \$50.000 por concepto de transporte. **b).** El 50% de los gastos de educación (matrícula, pensión, uniformes y útiles escolares). **c).** El 50% de los gastos de recreación. **d).** Cuatro mudas de ropa al año.
- 3). No es cierto. El demandado no cumplió cabalmente con el pago de la cuota alimentaria, razón por la cual, la demandada inició proceso ejecutivo, que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, bajo el radicado No 2018-061-00, en donde se liquidó un crédito de aproximadamente \$40.000.000,00. **Desde hace un año no paga la cuota alimentaria.**
- 4). No es cierto. El proceso se inició porque el ahora demandante, NO cumplía con el pago de la cuota alimentaria. En caso contrario, por qué razón no le prosperaron las excepciones y los reclamos que hizo el señor PÉREZ DELGADO. Basta con leer de manera juiciosa el expediente para corroborar su incumplimiento.
- 5). Es cierto. Con justa razón lo hizo. El demandado NO probó durante el proceso, el cumplimiento de su obligación.

6). No es cierto. La cuota se reajusta cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo, tal como quedó establecido en la escritura pública No 3286 del 2 de diciembre de 2011 de la Notaría 52 de Bogotá.

7). Es cierto. El juzgado decretó medidas cautelares como era su deber para que no se hiciera nugatorio el cobro de las cuotas atrasadas. Además, ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual, pues el comportamiento de pago del demandado, no era adecuado.

8). Es cierto. Era una obligación de la empleadora del ahora demandante, cumplir la orden de embargo, de lo contrario asumía las consecuencias por desacato. En cuanto al monto total descontado, este es, la suma de **\$79.474.131 equivale al embargo y las cuotas alimentarias mensuales**. No se debe confundir al juzgado.

9). No me consta. La demandante desconoce si es cierto que el ahora demandante por aquella época perdió su empleo. Obra una certificación, pero no se sabe si a la fecha se encuentre cesante laboralmente.

10). No es cierto. La demandante por averiguaciones que ha realizado sabe que está laborando desde el 20 de abril de 2021 en una empresa de ingeniería u obras civiles, pues aparece afiliado a riesgos profesionales (SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA).

11). No me consta. La demandante desconoce los gastos del ahora demandante.

12). No me consta. El demandante aporta unos documentos respecto de obligaciones bancarias, pero no se especifica en que fechas se adquirieron.

13). No me consta. El demandante debe probar esa afirmación. En todo caso el joven CRHISTIAN MATHEO PEREZ DIAZ, ya cumplió su mayoría de edad, como consta en el registro civil de nacimiento que se aporta.

14). No es cierto. El demandado desde mucho antes de su “supuesto desempleo”, ha incumplido con el pago de las cuotas alimentarias y demás obligaciones para con su hijo.

15). No es un hecho. Es una consideración u opinión del abogado del demandante. Lo que allí se indica se debe probar en el curso del proceso.

16). No es un hecho. Es una consideración u opinión del abogado del demandante. En todo caso, debe aclararse, que en el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, NO se fijó la cuota alimentaria, allí se ejecutó la establecida mediante escritura pública.

17). Es cierto. No se llegó a un acuerdo, porque el demandante ofreció pagar una cuota alimentaria de \$150.000 mensuales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Señora juez, solicito de la manera más comedida, se nieguen las pretensiones de la demanda, porque carecen de fundamentos fácticos y de derecho, como más adelante se explicará.

Igualmente solicito se condene en costas y agencias en derecho al señor FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1). El demandante tiene capacidad económica suficiente para asumir gastos:

En primer lugar debe indicarse que el demandante tiene capacidad económica porque es propietario de tres inmuebles, como se desprende de la consulta que se hizo en la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 18 de junio de 2021 y que se aporta a la demanda.

No se puede dar absoluta credibilidad a las afirmaciones del demandante, en el sentido de que prácticamente está en bancarrota, pues la experiencia nos enseña que una persona profesional, puede perder un empleo o terminar un contrato, pero en la mayoría de los casos encuentra otro lugar para ejercer su profesión u oficio.

Por averiguaciones que ha realizado la demandante, se sabe que desde el 20 de abril de 2021, se encuentra laborando, pues aparece afiliado a la EPS SANITAS (datos FOSYGA), riesgos profesionales (SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA) y aparece afiliado al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN.

El demandante no puede engañar al juzgado con esta acción, pues resulta contradictorio que pretenda la reducción de la cuota alimentaria de su hijo JUAN SEBASTIAN, pero sigue llevando el estilo de vida que siempre ha llevado o cómo explica que para él sean más importante sus obligaciones bancarias o comerciales que el sostenimiento de su pequeño hijo.

Nótese que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, el señor FREDDY ALEXANDER PEREZ DELGADO, aportó una constancia de terminación del contrato con la empresa WEATHERFORD para el mes de marzo de 2016. **Sin embargo para el 11 de julio de 2018 se expidió constancia de trabajo.** Lo anterior quiere decir, que es posible su desvinculación, pero también su ingreso nuevamente.

Señora jueza, una persona que ha estado activa laboralmente, que tiene una familia a su cargo, que tiene obligaciones bancarias, no puede engañar haciendo creer que entró en bancarrota y que está cesante. Ese argumento es muy débil, salvo que tenga una enfermedad o incapacidad que no le permita laboral, caso que no le ocurre al actor.

2). El demandado se encuentra empleado:

Hasta el 20 de mayo de 2020, el señor FREDDY ALEXANDER PEREZ DELGADO trabajó en la Empresa WEATHERFORD COLOMBIA LTD, de conformidad con la certificación que se aportó con la demanda. Desde la fecha de esa constancia, ha transcurrido más de un (1) año y se sabe que actualmente la situación laboral del señor FREDDY ALEXANDER PEREZ DELGADO es empleado. Le corresponde demostrar que para la fecha en que se dicte la sentencia que resuelva este asunto, se encuentre sin trabajo.

Debe explicarle al Despacho porqué aparece afiliado a la EPS SANITAS como cotizante (datos FOSYGA), a riesgos profesionales (SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA) y al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN.

3). Las circunstancias de JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO no han variado:

GASTOS COLEGIO GLA			
	PRESENCIALIDAD	VIRTUALIDAD	
PENSION	\$407.875	407.875	
ALMUERZO	\$130.000	0	Vuelven a causarse
LONCHERA	\$67.000	0	Vuelven a causarse
RUTA	\$170.000	0	Vuelven a causarse
MATRICULA	\$990.300	990.300	VALOR ANUAL
TEXTOS	\$690.000	690.000	
UTILES	\$300.000	300.000	LISTADO DADO POR EL COLEGIO
UNIFORMES	\$150.000	150.000	

	CASA	OBSERVACIONES
INTERNET	\$116.000	CLASES VIRTUALES 7 AM - 3:30 PM
SERVICIOS	210.000/3= \$70.000	Se divide en 3 los servicios
ARRIENDO	\$1.500.000/3= \$500.000	Se divide en 3 el arriendo
CUIDADO NIÑO	\$450.000/\$908.000	Nota
MERCADO	\$1.200.000/3= \$400.000	El mercado se divide en tres miembros de la familia

Resumen gastos mensuales:

Mercado: \$400.000
Pensión: \$407.875
Arriendo: \$500.000

Internet:	\$38.666	
Servicios públicos	\$70.000	
Cuidado del niño:	\$450.000	TOTAL: \$1.865.666

Nota: Cuidado. Este valor corresponde al pago de una persona para que se encargue del cuidado del niño durante las clases presenciales, teniendo en cuenta que necesita atención una vez salga del colegio, vale aclarar que a raíz de la pandemia y la virtualidad de los colegios cumpliendo con el compromiso laboral se requiere una persona de tiempo completo, cuyo valor será un salario mínimo.

Se ha hecho una relación de todos y cada uno de los gastos de JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO y se advierte claramente que son bastante elevados; que siguen siendo los mismos, salvo el almuerzo del colegio, la ruta escolar y la lonchera, por la virtualidad educativa con ocasión a la pandemia mundial por el COVID 19. **No obstante, esta situación volverá a la normalidad en cualquier momento.**

Es impresentable e infame que el demandante, solicite u ofrezca una cuota alimentaria de **\$150.000** mensuales (**eso paga de la factura de CLARO, si no está trabajando, debería ahorrar ese gasto**), cuando a todas luces se advierte que esa suma irrisoria no cubre los gastos del niño JUAN SEBASTIAN; pero es más injusto que mientras el señor PEREZ quiere evadir su obligación de padre, la señora PAOLA SARMIENTO CRIADO, hace lo que sea necesario para seguir costeadando los gastos de sus hijos. ¿Acaso la demandante ha salido corriendo ante las necesidades de su hijo? Al contrario, con dificultades y pandemia, ahí ha estado velando por su hijo. Debería seguir este ejemplo el demandante.

En Colombia las mamás, deben responder por el sostenimiento de sus hijos, llueva, truene o relampaguee. Un mamá no deja que su hijo se acueste a dormir sin haber comido; una mamá lucha para pagarle su colegio, por comprarle sus útiles escolares, se esmera para comprarle la ropa; así esté sola o acompañada, así esté enferma, triste o aburrida no puede dejar morir a sus hijo. En cambio, en un alto porcentaje los papás, evaden estas responsabilidades; los juzgados están llenos de demandas ejecutivas para reclamar cuotas insolutas; de acciones de alimentos para que se fijen cuotas alimenticias y ni que decir de las Fiscalías que no dan abasto para tramitar procesos por inasistencia alimentaria.

Es entendible que una persona pierda su empleo, pero es infame engañar a un estrado judicial y ofrecer una cuota miserable de \$150.000.

Desde hace un año PEREZ DELGADO no aporta la cuota alimentaria a su hijo, sin embargo mi mandante no ha dejado de responder por todas las obligaciones de su pequeño. Ella, siendo mujer “el sexo débil”, ha podido seguir ayudando a JUAN SEBASTIAN, pero al demandante le quedó grande asumir su responsabilidad, **¿o es una artimaña para obviar esta obligación?**

4). Falta de equidad entre los hijos mayores del demandante y JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO:

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, el demandado a través de su apoderada, manifestó en la contestación de la demanda, que sus gastos mensuales equivalían a la suma de **\$7.039.269** y llama la atención que allí se indica que debe pagar como pensión educativa a favor de sus hijos **CHRISTIAN MATEO y ALEJANDRO PEREZ DIAZ**, la suma de **\$1.600.000 mensuales**, ello sin contar los gastos de alimentación, vestuario y otros.

Actualmente, uno de ellos es mayor de edad, por lo que muy probablemente se encuentra estudiando en la Universidad. La pregunta es, ¿se encuentra matriculado en alguna institución de educación superior y quién paga esos gastos o también va a dejar a su hijo abandonado?

El demandante continúa pagado su seguridad social en salud en la EPS SANITAS como se desprende de la consulta al FOSYGA, en donde se señala que se encuentra ACTIVO y es COTIZANTE.

El demandante continúa su vida normal, sigue costeadando los gastos de sus hijos y de su esposa, pero quiere evadir sus obligaciones para con el niño JUAN SEBASTIAN. **¿Será que hace lo mismo con su actual familia? ¿Será que tampoco paga sus obligaciones bancarias y comerciales? ¿O será que JUAN SEBASTIAN va a ser el paganini por su supuesta insolvencia económica?**

5). Inexistencia de circunstancias para la modificación de la cuota alimentaria:

Las obligaciones contraídas por el demandante con entidades financieras, no lo eximen de su obligación principal con su hijo, atendiendo que el legislador señala que el 50% del salario total del obligado se destina para su subsistencia y el otro 50% se dividirá proporcionalmente para sufragar los gastos de los alimentarios a su cargo, sin que haya lugar a que pueda tomar de este porcentaje.

El demandante no demostró que las circunstancias en que se concilió la cuota alimentaria en el año 2011 a la fecha han variado y conforme lo señala el art. 167 del CGP le incumbe a él probar los supuestos de hecho.

Aunque aporta una certificación (de hace más de un año) en donde se indica que ya no labora en la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LTD, debe demostrar que actualmente no se encuentra laborando, situación que a la fecha carece de respaldo.

Sus gastos familiares son los mismos, sus obligaciones bancarias y comerciales no han variado, lo que quiere decir que su vida ha continuado de la misma manera en que transcurría para la época en que se concilió la cuota alimentaria. No puede hacer caer en un error al juzgado, mostrando que actualmente no tiene vida laboral, porque cómo se explica que porqué aparece afiliado a la EPS SANITAS como cotizante (datos FOSYGA), a riesgos profesionales (SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA) y al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN.

Temeridad y mala fe del actor

El demandante debe explicarle al juzgado por qué razón en el FOSYGA aparece como cotizante en la EPS SANITAS, o por qué aparece afiliado a riesgos profesionales en SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA o que actualmente está afiliado al fondo de pensiones PROTECCION.

Todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconozcan su existencia:

Señora juez, solicito que declare de oficio cualquier excepción que se demuestre en el curso del proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito se nieguen las pretensiones de la demanda, se declaren probadas las excepciones de mérito y se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Documentales:

- * Relación de gastos de matrícula de JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO, expedido por Gimnasio Los Alcázares
- * Contrato de arrendamiento suscrito por el compañero permanente de la demandante
- * Consulta de bienes expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde aparecen tres (3) inmuebles a nombre del señor FREDDY ALEXANDER PEREZ DELGADO
- * Certificaciones laborales de la sra PAOLA SARMIENTO CRIADO
- * Fotocopia de los gastos de la familia del demandante, aportados al proceso ejecutivo 2018-61 del Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio
- * Constancia de estudio de los hijos del demandante por valor cada una de \$800.000 expedida por la Fundación Carabanta
- * Declaración extra juicio del demandante y su esposa, en donde consta que el demandante asume el 100% del sostenimiento de su esposa y sus dos hijos de fecha 10 de mayo de 2017
- * Constancia de no conciliación de la Procuraduría de Familia de Bogotá del 5 de septiembre de 2017

* Constancia laboral del demandante de fecha 11 de julio de 2018 donde aparece que devenga un salario básico de \$4.125.000, sin sumar allí los bonos de campo a \$200.000 por día.

* Constancia de terminación del contrato del demandante con la empresa WEATHERFORD en marzo de 2016. Sin embargo para el 11 de julio de 2018 se expidió constancia de trabajo.

* Constancia de haber elevado derecho de petición a través de sus plataformas a SANITAS EPS y SURAMERICANA DE SEGUROS, en donde se pide información de la entidad que figura como empleadora del demandante FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO al hacer la afiliación a éstas empresas aseguradoras.

* Constancia de haber elevado derecho de petición a la fundación CARABANTA.

* certificación del FOSYGA del señor FREDY A. PEREZ DELGADO.

Testimoniales:

Ruego se decrete el testimonio de las siguientes personas, a las que les consta todos y cada uno de los hechos que se expusieron en la contestación de la demanda y las excepciones propiamente dichas. Estas personas pueden ser citadas a través del suscrito abogado.

TESTIGOS				
NOMBRE	CORREO	TELEFONO	DIRECCIÓN	PARENTESCO
Aleida Criado Manosalva	No tiene	3202287952	Dirección : Calle 15 # 20 a- Bis 26 barrio santa Rita 4 (zipaquirá cundinamarca)	MAMÁ
Iván Darío Pacheco Martínez	ing.ivan.pacheco@hotmail.com	3108025871	Cra 40 # 5a- 271 sur conjunto Canaguay (Villavicencio meta)	ESPOSO
Sandra Corredor	sacorsan73@yahoo.es	3114113297	Dirección: carrera 13 # 155-88 (Bogotá)	AMIGA

Interrogatorio de parte:

Ruego a la señora juez se permita al suscrito abogado interrogar al señor FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO, una vez concluida la etapa de conciliación, conforme lo dispone el art. 392 del CGP, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.

De oficio:

* Ruego se oficie a la **EPS SANITAS**, a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** y al fondo de pensiones **PROTECCION**, para que informen al juzgado, por cuenta de qué empresa o entidad empleadora se encuentra afiliado el señor FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO a las anteriores entidades.

Ruego en ejercicio del interés superior del niño JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO, decretar esta prueba, pues la demandada hasta hace poco se

enteró que el demandante se vinculó laboralmente el 20 de abril de 2021. En todo caso se remitió derechos de petición que a la fecha no han sido resueltos. Allego constancias en PDF.

* Ruego se oficie a la Fundación Carabanta, para que informe lo solicitado en el derecho de petición que la demandada presentó y que nunca fue resuelto. Aporto pantallazo del envío y del escrito.

* Ruego se oficie a empresa WEATHERFORD, para que informe lo solicitado en el derecho de petición que la demandada presentó y que nunca fue resuelto. Aporto pantallazo del envío y del escrito.

Exhibición de documentos:

Solicito de conformidad con lo dispuesto en el art. 265 del CGP, que se ordene al señor FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO, aporte o exhiba copia del contrato que allegó para la afiliación a la **EPS SANITAS**, a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** y al fondo de pensiones **PROTECCION**.

Así mismo para que aporte o exhiba copia de los extractos del estado actual de los crédito y obligaciones que tiene con las diferentes entidades que enunció en la demanda.

Igualmente para que aporte o exhiba copia de los pagos o recibos de matrículas que ha efectuado a favor de los estudios de educación media y superior de sus hijos **CHRISTIAN MATEO** y **ALEJANDRO PEREZ DIAZ**.

ANEXOS

Allego los documentos aducidos como prueba y el poder otorgado por la demandad para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 38 No 30 A 60 of 403 edificio Davivienda de Villavicencio. Celular 3142082026. E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com

De Usted, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.



Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés



Paola Sarmiento <Paola.Sarmiento@qmax.com>

Lun 7/09/2020 10:59 AM

Para: Usted



Poder PAOLA Reduccion ...

61 KB



Buenos días Camilo,

Adjunto encuentras el poder firmado.

Gracias,



INFORMACION DEL PROCESO DE MATRICULA ESTUDIANTES ANTIGUOS

NOMBRE ALUMNO	JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO
NIVEL A CURSAR EN EL AÑO 2021	QUINTO
JORNADA	UNICA
VALOR MATRICULA ORDINARIA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 905.250
VALOR MATRICULA EXTRAORDINARIA DEL 1 DE NOVIEMBRE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 (INCREMENTO DEL 6%)	\$ 959.565
VALOR MATRICULA EXTRAORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 HASTA ENERO 2021 (INCREMENTO DEL 8%)	\$ 977.670
VALOR PENSION 2021	\$ 407.925
VALOR LONCHERA	\$ 67.000
VALOR ALMUERZO	\$ 130.000
AGENDA	\$ 31.000
CARNET	\$ 17.000
SEGURO ESCOLAR	\$ 37.000

REQUISITOS:

- COPIA DEL REGISTRO DE NACIMINETO
- COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD ACUDIENES
- COPIA CARNET DE VACUNAS ACTUALIZADO
- COPA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ACTUALIZADO
- EXAMEN MEDICO DE AUDIOMETRIA, OPTOMETRIA Y GENERAL
- CERTIFICADO SEGURO EPS
- 4 FOTOS TAMAÑO 3X4 FONDO AZUL
- CARPETA LIBRE DE ACIDO COLGANTE CON GANCHO LEGAJADOR
- DILIGENCIAMINETO DE DOCUMENTOS DE MATRICULA (CONTRATO, PAGARE, ARTA DE INSTRUCCIÓN DE PAGARE, ACTUALIZACION DE DATOS EN EL SISTEMA)

UNIFORMES

DIARIO	50.000
EDUCACION FISICA	90.000
TRAJE DE HAP-KIDO	95.000
CHAQUETA	90.000
KIT DE NATACION	90.000

SS

Seguros Sura <servicioalcliente@suramericana.com.co>

Vie 18/06/2021 4:11 PM

Para: Usted

Seguros | SURA

FELIX MONCADA

SEGUROS Sura informa que recibimos exitosamente tu requerimiento y este se encuentra en gestión con el número de caso 21061822790323.

Cualquier inquietud adicional favor comunicarte con nuestra línea de atención.

Cordialmente,

SEGUROS Sura

EPS Sanitas - Respuesta a PQRS SS-21-015919

G

Gestion PQR EPS Sanitas <gestionsolucionpqrs@epssanitas.notify-it.com>

Vie 18/06/2021 4:19 PM

Para: Usted



Organización Sanitas Internacional

Señor(a) FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

Reciba un cordial saludo

A continuación encontrará la respuesta a su caso registrado con número de radicación SS-21-015919 del 2021-06-17 05:42:25 PM.

Gestionado:

Con un respetuoso saludo queremos manifestarle nuestro agradecimiento por la comunicación que radicó, ya que para la Eps Sanitas es de vital importancia para conocer la opinión y percepción del servicio por parte de nuestros afiliados y usuarios. En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que de acuerdo a La Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia no es posible brindar dicha información por este medio, el empleador también puede acceder a los canales de atención asignados para verificar la información. En caso de requerir atención por un asesor integral de servicio puede comunicarse con la línea de atención 375 9000 en Bogotá o 018000919100 en el resto del país, las 24 horas del día. Si desea mayor información, no dude en contactarnos nuevamente. Cordialmente, Claudia Montealegre

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

DERECHO DE PETICION ART. 23 CN



kmylo Moncada T

Miércoles 16/09/2020 4:56 PM

Para: liliana.Urrea@weatherford.com



Derecho de Peticion WET...

103 KB



Poder PAOLA Reduccion ...

60 KB



2 archivos adjuntos (164 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.



paola sarmiento <yupao_87@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 10:59 AM

Para: carabanta.comunidadvida@gmail.com

CC: Usted



Buenas tardes, señores alcarabanta,

Actualmente nos encontramos en un proceso jurídico de alimentos con el señor Fredy Perez, adjunto encuentran la solicitud por favor léanla y quedo atenta a su respuesta.

Gracias,

Señora:
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. **PODER**
PROCESO: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER PEREZ SALGADO
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO
Rep. Legal YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO
RADICADO: 2020-00184-00

YULESSI PAOLA SARMIENTO CRIADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre y representante legal del niño **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado **FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.421.770 de Acacias-Meta, portador de la tarjeta profesional número 161.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico kmilo_mon_25@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho, siendo demandante el señor **FREDY ALEXANDER PEREZ SALGADO**, mayor de edad, vecino Chía-Cundinamarca e identificado con la CC No 4.208.106 de Paz del Río.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



YULESSI PAOLA SARMIENTO CRIADO
C.C. No. 1.075.654.509 de Zipaquirá

Acepto,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.

Señores:

WEATHERFORD COLOMBIA LTD

Carrera 7 No 71-52 Torre B piso 18

Bogotá D.C.

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre y representante legal del niño **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, demandado dentro del Proceso de Reducción de Cuota Alimentaria que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, de manera muy respetuosa solicito se informe lo siguiente:

1). Si es cierto que el señor **FREDY ALEXANDER PEREZ SALGADO**, identificado con la C.C. No 4.208.106 de Paz del Río, ya no labora en dicha empresa, en caso afirmativo desde cuándo y por qué

2). Indicar si a la fecha se encuentra desvinculado definitivamente de la empresa o si por el contrario fue reintegrado o se suscribió un nuevo contrato; en caso afirmativo esto último, indicar cuanto devenga por concepto de salario, bonificaciones, ingresos extras, primas etc.

3). Indicar bajo que modalidad se terminó el contrato (terminación definitiva, suspensión, licencia remunerada, licencia no remunerada).

Lo anterior, para ser aportado a la contestación de la demanda de Reducción de Cuota Alimentaria No 2020-184-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio en mi contra en calidad de madre y representante legal del niño **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, HIJO del señor **FREDY ALEXANDER PEREZ SALGADO**.

Atentamente,



YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO

C.C. No 1.075.654.509 de Zipaquirá

Como apoderado de la petente, de acuerdo al poder adjunto, coadyuvo esta petición.



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta

T.P. No 161.926 del C.S.J.

Señores:

FUNDACIÓN CARABANTA

Vereda Chuntame Sector la Cumbre Finca el Cerezo

E mail: carabanta.comunidadvida@gmail.com

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre y representante legal del niño **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, demandado dentro del Proceso de Reducción de Cuota Alimentaria que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, de manera muy respetuosa solicito se informe lo siguiente:

- 1). Si los jóvenes **CHRISTIAN MATHEO PEREZ DIAZ y ALEJANDRO PEREZ DIAZ**, actualmente se encuentran matriculados en dicha institución y en que cursos o años escolares
- 2). En caso afirmativo, indicar los valores pagados por concepto de matrículas, pensiones mensuales y demás gastos
- 3). Indicar desde que fecha están matriculados en dicha institución y en caso de que hayan sido retirados, señalar la fecha de tal hecho
- 4). Señalar quien es el acudiente de dichos jóvenes

Lo anterior, para ser aportado a la contestación de la demanda de Reducción de Cuota Alimentaria No 2020-184-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio en mi contra en calidad de madre y representante legal del niño **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, HIJO del señor **FREDY ALEXANDER PEREZ SALGADO**.

Atentamente,



YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO

C.C. No 1.075.654.509 de Zipaquirá



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4208106
NOMBRES	FREDY ALEXANDER
APELLIDOS	PEREZ DELGADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 06/17/2021 16:54:28 | Estación de origen: | 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Recibo Número:	43958273	
CUS Seguimiento:	42826436	
Documento		
Usuario Sistema:		
Fecha	18/06/2021 9.38 AM	
Convenio PIN	Boton de Pago 210618141444146065	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210618141444146065

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 4208106] - Nombres y Apellidos: [FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20556004	CALLE 12 #4-60 UNIDAD DE VIVIENDA O CASA DOS (2) BIFAMILIAR "REINA" PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
50C	1525001	CL 23C 69C 20 IN 3 AP 1003 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20730062	CARRERA 2 34-59 APARTAMENTO 202 INT 2.CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES ETAPA 3 MZ D. P.H	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Calle 100 No. 8A-49 Torre B
Oficina 1018 – Ed. World Trade Center
PBX: 57-1-6169022; Fax 57-1-2180270
Bogotá - Colombia
e-mail: colombia.qmax@qmaxsolutions.com

QMX-RH-CL-0051-18

QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1

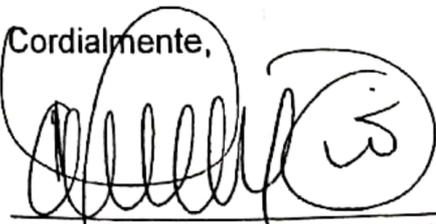
CERTIFICA QUE:

El señor (a) **SARMIENTO CRIADO YULESSY PAOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.654.509 labora actualmente en la compañía de acuerdo con los siguientes datos:

- **Cargo Actual:** Supervisor HSEQ.
- **Tiempo de Servicio:** A partir del día 12 de octubre de 2017. Este servicio se presta bajo un contrato a Término Indefinido.
- **Salario Mensual:** Un Millón Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.800.000), Salario Ordinario.
- **Bono de campo no constitutivo de salario:** Un bono por valor de Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000), Por día de permanencia en campo petrolero.

Este certificado se expide a los 09 días del mes de febrero del año 2018 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



ANGIE MELISSA PICO SANDOVAL
ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS
QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1

"Dedicados a superar las expectativas del cliente"

CERTIFICACION

Fundación Carabanta hace constar que **ALEJANDRO PÉREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No. 1.014.990.184 se encuentra vinculado a nuestro proyecto educativo realizando el ciclo básico de formación, cancelando el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensualmente.

Dada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, a solicitud del padre Fredy Alexander Pérez Delgado.

Atentamente,



Carolina Uricoechea
Carolina Uricoechea

Directora

Vereda Chuntame Sector La Cumbre Finca El Cerezo
E-mail: carabanta.comunidadvida@gmail.com www.carabanta.com
Tel. 314 294 8027

CERTIFICACION

Fundación Carabanta hace constar que **CHRISTIAN MATHEO PÉREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No. 1.000.285.274 se encuentra vinculado a nuestro proyecto educativo realizando el ciclo básico de formación, cancelando el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensualmente.

Dada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, a solicitud del padre Fredy Alexander Pérez Delgado.

Atentamente,

Carolina Uricoechea
Carolina Uricoechea

Directora



Vereda Chuntame Sector La Cumbre Finca El Cerezo
E-mail: carabanta.comunidadactividades@gmail.com www.carabanta.com
Tel: 314 274 3027



**NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**

N° 1212

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2017, ante mí **PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA**, Notario Segundo del Circulo de Chía, compareció (eron): **ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO** identificado (a)(s) con cédula de ciudadanía No.23.913.985 de Paz de Río y **FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO** identificado (a)(s) con cédula de ciudadanía No.4.208.106 de Paz de Río, domiciliado(a)(s) : Calle 12 # 4 - 60 de Chía, Cundinamarca, Teléfono No.3104838041 manifestó (ron): **PRIMERO: A)** Que somos titulares de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (amos) en pleno uso de facultades mentales y no tengo (tenemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que convivimos en **UNIÓN LIBRE** desde agosto 1.998 diecinueve (19) años aproximadamente y establecimos **MATRIMONIO** por la Iglesia Católica a partir del 27 de Junio de 2015. **D)** Que de esta unión existen dos hijos de nombres **ALEJANDRO PÉREZ DÍAZ** identificado con tarjeta de identidad No.1.014.990.184 de Chía y **CHRISTIAN MATHEO PEREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No.1.000.285.274 de Chía. **E)** Que **FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO** aporta a esta unión un hijo de nombre **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO** identificado con tarjeta de identidad No.1.073.482.738 de Chía. **F)** Que **ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO, ALEJANDRO PÉREZ DÍAZ, CHRISTIAN MATHEO PÉREZ DÍAZ y JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO**, dependen económicamente de mí en un ciento por ciento en manutención, educación, vestuario y buen vivir. **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE."

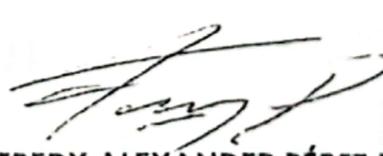
NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados. **IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.**

DERECHOS NOTARIALES.....\$12200,00

IVA.....\$ 2318,00

EL(LOS) DECLARANTE(S):


ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO
c.c. 23.913.985.


FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO
c.c. 4208106


PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



Notaría Segunda (2ª) del círculo de Chía



PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

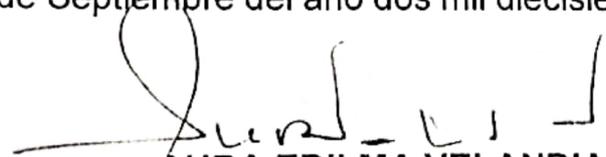
La suscrita Procuradora Treinta Judicial Familia en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, en materia de conciliación,

HACE CONSTAR:

La suscrita Procuradora 30 Judicial Familia en uso de las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001 en concordancia con los Decretos números 030 de 2002 y Decreto 2677 de 2012; teniendo en cuenta que:

- 1.- Con fundamento en la solicitud de conciliación radicada el día 8 de Agosto del año 2017, presentada por el señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO, identificado con la C.C. No. 4'208.106 de Paz del Rio, fue citada la señora YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO, para el día veintidós (22) de Agosto del año 2017 a las 2:00 p.m; con la finalidad de intentar conciliación sobre REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS del niño JUAN SEBASTIAN PÉREZ SARMIENTO.
- 2.- Que en la fecha y hora fijada por este Despacho para llevar a cabo la audiencia de conciliación, se hizo presente el señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO, identificado con la C.C. No. 4'208.106 de Paz del Rio.
- 3.- Como quiera que no compareció la citada, ni justificó dentro del término de ley su inasistencia, se DECLARÓ FRACASADA la posibilidad de conciliar, no sin antes advertirle al convocante que está facultado para acudir a la jurisdicción de familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ
Procuradora 30 Judicial para los Derechos de
la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Weatherford™

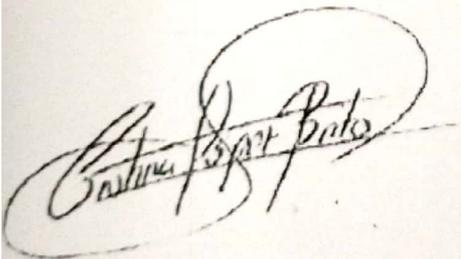
WEATHERFORD COLOMBIA LTD

NIT. 800.230.209-0

HACE CONSTAR

Que el señor **PEREZ DELGADO FREDY ALEXANDER** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **4.208.10 6** Labora en la compañía **WEATHERFORD COLOMBIA LTD** desde el día **11 de Mayo de 2017**, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA OPS CAMPO II**, devengando un salario **BASICO** mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.125.000)**, con contrato **INDEFINIDO**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 11 de julio de 2018.



- Falta relacionar los bonos campo.
Aproximadamente a \$1.200.000

CECILIA LOPEZ BRITO
SENIOR HUMAN RESOURCES ADVISOR - CEPV

Weatherford Colombia Ltd.
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 18
Edificio Torre BBVA Bogotá, D. C.

(571) 313 47 13 Telefax

www.weatherford.com

WEATHERFORD COLOMBIA LTD

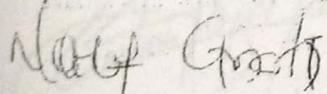
NIT. 800.230.209-0

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **PEREZ DELGADO FREDY ALEXANDER** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 4208106 laboró en la compañía **WEATHERFORD COLOMBIA LTD** desde el día 22 de Diciembre de 2003, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA OPS CAMPO 3**, hasta el 7 de Marzo de 2016, con contrato a término **INDEFINIDO**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 7 de Marzo de 2016.

Atentamente,


NOHORA CARDENAS
CEP COORDINADOR RECURSOS HUMANOS

tienen gastos que no alcanzan a cubrir con el salario que devenga el demandado y que constituye la única fuente de ingresos en esta familia, por lo que se han visto afectados enormemente con las exigencias de la demandante, por lo que han tenido que recurrir a ayudas familiares y a créditos para sufragarlos.

Se relacionan a continuación estos gastos de la familia PÉREZ DÍAZ:

GASTOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CADA MES
FAMILIA PEREZ DIAZ

DESCRIPCION	VALOR
<i>Obligaciones Financieras:</i>	
Credito Hipotecario con Davivienda	\$ 960.000
Tarjeta de Credito Davivienda - MasterCard	\$ 1.699.848
Tarjeta de Credito Davivienda - Dinners	\$ 356.000
Credito Rotativo BBVA	\$ 831.100
Sub- Total	\$ 3.846.948
<i>Servicios Publicos:</i>	
Agua	\$ 87.650
Luz	\$ 67.720
Gas	\$ 18.580
Internet	\$ 75.149
Factura de Celular Fredy Perez	\$ 106.322
Factura de Celular Eliana Diaz	\$ 79.900
Mensualidad Colegio Christian Matheo Perez Díaz	\$ 800.000
Mensualidad Colegio Alejandro Perez Díaz	\$ 800.000
Alimentacion para 4 integrantes /mes	\$ 1.000.000
Seguros	\$ 157.000
Sub-Total	\$ 3.192.321
TOTAL A PAGAR CADA MES	\$ 7.039.269

La demandante no acredita su fuente de ingresos ya que se encuentra trabajando en salud ocupacional para la empresa QMAX, y concedora de la situación económica por la que a mi mandante se le dificultó cumplir con la cuota tan alta que se fijó en dicho acuerdo de divorcio, y que pactaron verbalmente aceptar disminuir la cuota en la suma de \$280.000. → Relaciono mi certificado labor

Es decir que la madre también debe aportar pues se encuentra laborando, y no tiene más obligaciones, contrariamente a las obligaciones del demandado que tiene con sus otros dos hijos y con su esposa.

Y no obstante haberse rebajado a esta cuantía la cuota alimentaria, el demandado inclusive con su esposa, se han encargado de la educación y cuidados con el menor JUAN SEBASTIÁN, más que su propia progenitora, asistiendo al colegio para preguntar por la causa del bajo rendimiento del menor, o llevándolo a los controles odontológicos, cosa que su señora madre no ha hecho por el niño, la cual en lugar de preocuparse por saber la causa que ha motivado este bajo rendimiento, ya que el niño perdió primer grado y este año va perdiendo 7 materias.

Pareciera que lo que más le preocupa a la madre del menor, es la parte económica y la cuota alimentaria exagerada que se fijó y a las cuales accedió mi mandante en su momento como condición para adelantar el divorcio por mutuo acuerdo.

Otro ejemplo de que el interés de la madre es simplemente económico, lo pueden demostrar, la exigencia que hizo en el mes de mayo de 2018, al solicitarle al padre un aporte de \$170.00 para adquirir unas gafas que supuestamente el menor debe utilizar de manera permanente. Por eso hay un aporte por valor de \$170.00 el día 5

**CUARTO Y QUINTO
Lista de útiles escolares**

Asignatura	Descripción del material
Lengua Castellana	1 cuaderno cosido rayado de 100 hojas
Plan Lector	1 cuaderno cosido rayado de 50 hojas
Matemáticas	1 cuaderno cosido cuadrículado de 100 hojas
Pensamiento lógico	1 cuaderno cosido cuadrículado de 50 hojas
Sociales	1 cuaderno cosido rayado de 100 hojas
Ciencias Naturales	1 cuaderno cosido cuadrículado de 100 hojas
Inglés	1 cuaderno cosido cuadrículado de 100 hojas
Religión y Ética	1 cuaderno cosido rayado de 50 hojas
Informática	1 cuaderno cosido cuadrículado de 50 hojas
NOTA: Administrados por el estudiante de acuerdo al horario de clase.	

MATERIALES ADMINISTRADOS DESDE EL COLEGIO (entregar al colegio)	MATERIALES ADMINISTRADOS DESDE CASA (no entregar al colegio)
ASEO	
3 rollos de papel higiénico	1 paquete de 100 pañitos para el aseo personal
2 tarro de jabón líquido (500 ml)	1 cepillos de dientes (este se renovará cada 3 meses, por temas de higiene personal)
2 tarros de gel antibacterial (500ml)	1 tubo de crema dental
1 paquete de bolsa plástica mediana económica	1 toalla mediana para el cuerpo color blanco
2 paquetes de toallas desechables de papel para manos.	1 delantal para pintura o una camisa grande de papá
1 caja por 50 de tapabocas desechables de acuerdo a la edad.	1 peinilla de uso personal
	NOTA: Los materiales administrados desde casa (aseo) deberán permanecer en la maleta del estudiante.

MATERIALES	
1 paquete por 12 unidades de foamy colores surtidos	1 cartuchera grande (dentro de la maleta permanentemente)
3 marcadores borrables colores surtidos	1 lápiz negro (dentro de la cartuchera)
1 mano de papel seda (colores surtidos)	1 lápiz rojo (dentro de la cartuchera)
12 pliegos de cartulina blanca	1 tajalápiz (dentro de la cartuchera)
1 resma de papel bond tamaño carta	1 borrador de nata (dentro de la cartuchera)
1 resma de papel bond tamaño oficio	1 tijera punta roma (dentro de la cartuchera)
1 paquetes de bombas R12 colores surtidos	1 caja de colores (dentro de la cartuchera)
1 rollo de cinta de enmascarar 4.5 cm de ancho	1 carpeta plástica oficio con gancho legajador (dentro de la maleta permanentemente)
1 rollo de cinta trasparente gruesa	1 estuche de marcadores delgados permanentes (dentro de la maleta permanentemente)
1 tarro de silicona líquida	1 regla de 30 cm, 1 compás, 1 transportador y una escuadra (dentro de la maleta permanentemente)
Kit de emergencia: un morralito para cargar sobre la espalda marcado por fuera con los siguientes elementos: 1 botellita con agua, 1 lata de atún abre fácil con vencimiento mayor a 1 año, una linterna con pilas, un pito de rescate, una cobijita delgada.	1 diccionario de español, se sugiere diccionario Larousse (dentro de la maleta permanentemente)
	1 diccionario inglés / español (clases de inglés)
	1 tubo mediano de pegante en barra uso personal
	1 juego didáctico (rompecabezas, tangram o lotería)
	1 lupa
	Revistas con láminas variadas
	1 block de dibujo técnico DINA 4 tamaño 30,2 x 21,5 cm
	2 cajas de temperas colores surtidos
	2 cajas de plastilina tradicional colores surtidos
	2 pinceles (grande, mediano) uno de cada uno
	3 unidades de lana colores surtidos
	6 tubos pequeños de escarcha de colores
	1 block de papel iris
	1 block de papel calcante
	1 paquete de papel silueta en octavos
	1 paquete por 30 unidades en octavo de cartulina blanca
	1 paquete por 20 unidades en octavo de cartulina colores surtidos
1 paquete por 20 unidades en octavo de cartulina neón colores surtidos	
1 paquete de cartón paja en octavos por 12 unidades	
1 lienzo mediano (cuarto periodo)	

NOTA: Textos escolares por definir.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
UN APARTAMENTO

NOTARIA
CERTIFICA

Lugar y Fecha De Celebración Del Contrato: Villavicencio, 24 de ENERO del 2019

Arrendador: ORLANDO ROJAS MORALES C.C No 2.982.501 de Caqueza, 2019
Arrendatario: IVAN DARIO PACHECO MARTINEZ C.C No 801.857.649 de Bogotá.
Coarrendataria: CARMEN AYDEE MARTINEZ C.C. No 37.797.672 de Bucaramanga
Dirección del inmueble: CARRERA 40 NUMERO 5 A 271 SUR, CONJUNTO CANAGUAY TORRE 2 APTO 601 AMARILLO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META)

Precio o canon mensual: UN MILLON QUINIETNOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) INCLUIDO ADMINISTRACION

Término de duración: UN (1) AÑO

Fecha de iniciación del contrato: PRIMERO (01) de FEBRERO del 2019

Fecha de terminación del contrato: TREINTA Y UNO (31) de ENERO del 2020

El inmueble consta de los servicios de: energía, gas acueducto, aseo cuyo pago corresponde a EL ARRENDATARIO.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR se obliga a conceder a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble ubicado en la : CARRERA 40 NUMERO 5 A 271 SUR, CONJUNTO CANAGUAY TORRE 2 APTO 601 AMARILLO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META), que consta de: tres (03) habitaciones cocina, sala comedor, tres (3) baños, cocina, cuarto de bomba con sus respectivo equipos, bajante de canales de aguas lluvias, tanques de reserva Se entrega todo en buen funcionamiento tales como, toma corrientes, grifería, porcelana, pisos, puertas, vidrios, ventanas y en EL ARRENDATARIO se obligan a pagar por este goce el canon o renta acordado. **Segunda. Pago, oportunidad y sitio:** EL ARRENDATARIO se obligan a pagar a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Villavicencio, la suma de UN MILLON QUINIETNOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) INCLUIDO ADMINISTRACION; valor representado En dinero en efectivo que será cancelado de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual a EL ARRENDADOR o a su orden **Tercera - Destinación:** EL ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **Cuarta.- Recibo y estado:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. EL ARRENDATARIO se obliga a la terminación del contrato a devolver a EL ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **PARÁGRAFO.** EL ARRENDADOR deja expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO solicitar cualquier tipo de préstamo por medio del arrendamiento o recibo de servicios públicos, y si llegara a suceder EL ARRENDADOR no se hace cargo de pagar ningún dinero o perjuicio que pudiera ocasionar dicho préstamo. **Quinta:** EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, venda o use droga, estupefacientes o sustancias alucinógenas. **Sexta. Reparaciones:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas aquellas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR. **Séptima.- Obligaciones Especiales de las Partes: a) De EL ARRENDADOR: 1.** EL ARRENDADOR hará entrega material del inmueble a EL ARRENDATARIO el PRIMERO (01) de FEBRERO del 2019, en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y al día con los recibos y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato.. **b) DE EL ARRENDATARIO: 1** EL ARRENDATARIO restituir el inmueble con los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en la vigencia del contrato. 2) Cumplir con las Normas de convivencias establecidas por el **Octava.- Terminación del Contrato:** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley especialmente las siguientes: **I. POR PARTE DE EL ARRENDADOR: 1.** La no cancelación al Arrendataria el precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de EL ARRENDATARIO 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento por escrito de EL ARRENDADOR 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización escrita de EL ARRENDADOR o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de EL ARRENDATARIO 5. El no incumplimiento de las normas establecidas II. Por parte de EL ARRENDATARIO : 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción

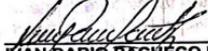
33 estos casos EL ARRENDATARIO podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio
34 descontarlo de los pagos que le corresponde hacer como Arrendataria. EL ARRENDATARIO podrá dar por
35 terminado Unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de
36 sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito EL ARRENDADOR a través del servicio postal
37 autorizado, con una antelación no menor de un (01) mes a la referida fecha de vencimiento. En este caso
38 EL ARRENDATARIO no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni
39 deberá indemnizar a EL ARRENDADOR. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
40 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.
41 **Novena. Mora:** Cuando EL ARRENDATARIO incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y
42 forma acordada en la cláusula segunda, EL ARRENDADOR podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o
43 extrajudicialmente la restitución del inmueble. **Decima. Cláusula Penal:** Salvo lo que la ley disponga para
44 ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato,
45 la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS (2) canon de arrendamiento, a la fecha del
46 incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren
47 ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Décima Primera. Prorroga:** El presente contrato se
48 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de partes haya
49 cumplido con las obligaciones a su cargo, y que EL ARRENDATARIO, se avenga a los reajustes de la renta
50 autorizados por la ley (Art. 6 ley 820 de 2003). **DECIMA SEGUNDA: COARRENDATARIO:** Para garantizar
51 al ARRENDADOR el cumplimiento del presente contrato se firma como coarrendataria SOLIDARIA y
52 mancomunada a la señora **CARMEN AYDEE MARTINEZ** mayor de edad, identificada con cedula de
53 ciudadanía número 37.797.572 de Bucaramanga, quien se declara que se obliga solidariamente con EL
54 ARRENDADOR durante el término de la duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que
55 permanezca el inmueble en poder de EL ARRENDATARIO **NOTIFICACIONES: EL ARRENDADOR:**
56 Vereda Vanguardia en la Ciudad de Villavicencio O Al Teléfono Celular Número 320 831 62 31. **EL**
57 **ARRENDATARIO** al Celular 310 802 58 71

58 En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Villavicencio a los VEINTICUATRO
59 (24) días del mes de ENERO de 2019. Dándole aplicación al artículo 25 del decreto número 0019 del 10
60 de enero de 2012, Presumiéndose autentico el documento con la firma y huella de cada contratante,

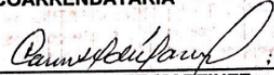
61 **ARRENDADOR**

62 
63 **ORLANDO ROJAS MORALES**
64 C.C No 2.982.501 de Caqueza

65 **ARRENDATARIO**

66 
67 **IVAN DARIO PACHECO MARTINEZ**
68 C.C No 80.857.649 de Bogotá

69 **COARRENDATARIA**

70 
71 **CARMEN AYDEE MARTINEZ**
72 C.C. No 37.797.572 de Bucaramanga
73 Dirección: Calle 23 A Bis Numero 83 - 75 barrió Modella en Bogotá D.C
74 Teléfono: 322 365 17 32



Calle 100 No. 8A-49 Torre B
Oficina 1018 – Ed. World Trade Center
PBX: 57-1-6169022; Fax 57-1-2180270
Bogotá - Colombia
e-mail:
colombia.qmax@qmaxsolutions.com

CE-NOM-RH-0267-21

**QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1**

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **SARMIENTO CRIADO YULESSY PAOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.654.509 , labora actualmente en la compañía de acuerdo con los siguientes datos:

- **Cargo Actual:** SUPERVISOR HSEQ
- **Tiempo de Servicio:** A partir del día 12 de octubre de 2017. Este servicio se presta bajo un contrato a Termino Indefinido.
- **Salario Mensual:** Dos Millones Tres Mil Pesos M/Cte.(\$2.003.000) Salario Ordinario.
- **Bono de campo no constitutivo de salario:** Un bono por valor de Setenta Mil Pesos M/Cte.(\$70.000). Por día de permanencia en campo petrolero.

Este certificado se expide a los 30 días del mes de Abril del año 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**MARIA CAROLINA LEÓN ESCOBAR
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1**

“Dedicados a superar las expectativas del cliente”

Recibo Número:	43958273	
CUS Seguimiento:	42826436	
Documento		
Usuario Sistema:		
Fecha	18/06/2021 9.38 AM	
Convenio PIN	Boton de Pago 210618141444146065	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210618141444146065

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 4208106] - Nombres y Apellidos: [FREDY ALEXANDER PEREZ DELGADO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20556004	CALLE 12 #4-60 UNIDAD DE VIVIENDA O CASA DOS (2) BIFAMILIAR "REINA" PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
50C	1525001	CL 23C 69C 20 IN 3 AP 1003 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20730062	CARRERA 2 34-59 APARTAMENTO 202 INT 2.CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES ETAPA 3 MZ D. P.H	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Calle 100 No. 8A-49 Torre B
Oficina 1018 – Ed. World Trade Center
PBX: 57-1-6169022; Fax 57-1-2180270
Bogotá - Colombia
e-mail: colombia.qmax@qmaxsolutions.com

QMX-RH-CL-0051-18

QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1

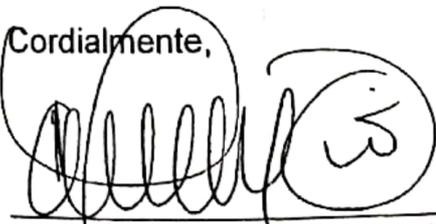
CERTIFICA QUE:

El señor (a) **SARMIENTO CRIADO YULESSY PAOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.654.509 labora actualmente en la compañía de acuerdo con los siguientes datos:

- **Cargo Actual:** Supervisor HSEQ.
- **Tiempo de Servicio:** A partir del día 12 de octubre de 2017. Este servicio se presta bajo un contrato a Término Indefinido.
- **Salario Mensual:** Un Millón Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.800.000), Salario Ordinario.
- **Bono de campo no constitutivo de salario:** Un bono por valor de Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000), Por día de permanencia en campo petrolero.

Este certificado se expide a los 09 días del mes de febrero del año 2018 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



ANGIE MELISSA PICO SANDOVAL
ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS
QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
NIT 830.095.262-1

"Dedicados a superar las expectativas del cliente"

CERTIFICACION

Fundación Carabanta hace constar que **ALEJANDRO PÉREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No. 1.014.990.184 se encuentra vinculado a nuestro proyecto educativo realizando el ciclo básico de formación, cancelando el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensualmente.

Dada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, a solicitud del padre Fredy Alexander Pérez Delgado.

Atentamente,



Carolina Uricoechea
Carolina Uricoechea

Directora

Vereda Chuntame Sector La Cumbre Finca El Cerezo
E-mail: carabanta.comunidadvida@gmail.com www.carabanta.com
Tel. 314 294 8027

CERTIFICACION

Fundación Carabanta hace constar que **CHRISTIAN MATHEO PÉREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No. 1.000.285.274 se encuentra vinculado a nuestro proyecto educativo realizando el ciclo básico de formación, cancelando el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensualmente.

Dada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, a solicitud del padre Fredy Alexander Pérez Delgado.

Atentamente,

Carolina Uricoechea
Carolina Uricoechea

Directora



Vereda Chuntame Sector La Cumbre Finca El Cerezo
E-mail: carabanta.comunidadactividades@gmail.com www.carabanta.com
Tel: 314 274 3027



**NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Nº 1212

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2017, ante mí **PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA**, Notario Segundo del Circulo de Chía, compareció (eron): **ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO** identificado (a)(s) con cédula de ciudadanía No.23.913.985 de Paz de Río y **FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO** identificado (a)(s) con cédula de ciudadanía No.4.208.106 de Paz de Río, domiciliado(a)(s) : Calle 12 # 4 - 60 de Chía, Cundinamarca, Teléfono No.3104838041 manifestó (ron): **PRIMERO: A)** Que somos titulares de los generales de Ley antes citados. **B)** Que me (nos) encuentro (amos) en pleno uso de facultades mentales y no tengo (tenemos) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que convivimos en **UNIÓN LIBRE** desde agosto 1.998 diecinueve (19) años aproximadamente y establecimos **MATRIMONIO** por la Iglesia Católica a partir del 27 de Junio de 2015. **D)** Que de esta unión existen dos hijos de nombres **ALEJANDRO PÉREZ DÍAZ** Identificado con tarjeta de identidad No.1.014.990.184 de Chía y **CHRISTIAN MATHEO PEREZ DIAZ** identificado con tarjeta de identidad No.1.000.285.274 de Chía. **E)** Que **FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO** aporta a esta unión un hijo de nombre **JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO** Identificado con tarjeta de identidad No.1.073.482.738 de Chía. **F)** Que **ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO, ALEJANDRO PÉREZ DÍAZ, CHRISTIAN MATHEO PÉREZ DÍAZ y JUAN SEBASTIAN PEREZ SARMIENTO** , dependen económicamente de mí en un ciento por ciento en manutención, educación, vestuario y buen vivir. **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE."

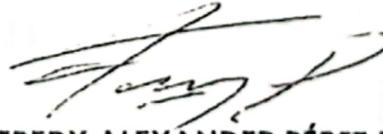
NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia de los interesados.**IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.**

DERECHOS NOTARIALES.....\$12200,00

IVA.....\$ 2318,00

EL(LOS) DECLARANTE(S):


ELIANA IVETTE DIAZ LIZARAZO
c.c. 23.913. 985.


FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO
c.c. 4208106


PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



Notaría Segunda (2ª) del círculo de Chía



PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

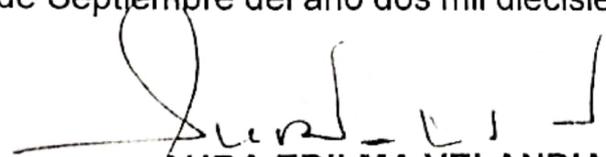
La suscrita Procuradora Treinta Judicial Familia en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, en materia de conciliación,

HACE CONSTAR:

La suscrita Procuradora 30 Judicial Familia en uso de las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001 en concordancia con los Decretos números 030 de 2002 y Decreto 2677 de 2012; teniendo en cuenta que:

- 1.- Con fundamento en la solicitud de conciliación radicada el día 8 de Agosto del año 2017, presentada por el señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO, identificado con la C.C. No. 4'208.106 de Paz del Rio, fue citada la señora YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO, para el día veintidós (22) de Agosto del año 2017 a las 2:00 p.m; con la finalidad de intentar conciliación sobre REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS del niño JUAN SEBASTIAN PÉREZ SARMIENTO.
- 2.- Que en la fecha y hora fijada por este Despacho para llevar a cabo la audiencia de conciliación, se hizo presente el señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DELGADO, identificado con la C.C. No. 4'208.106 de Paz del Rio.
- 3.- Como quiera que no compareció la citada, ni justificó dentro del término de ley su inasistencia, se DECLARÓ FRACASADA la posibilidad de conciliar, no sin antes advertirle al convocante que está facultado para acudir a la jurisdicción de familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ
Procuradora 30 Judicial para los Derechos de
la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Weatherford™

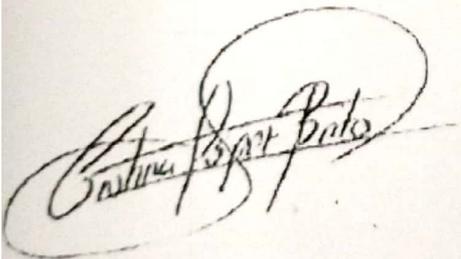
WEATHERFORD COLOMBIA LTD

NIT. 800.230.209-0

HACE CONSTAR

Que el señor **PEREZ DELGADO FREDY ALEXANDER** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **4.208.10 6** Labora en la compañía **WEATHERFORD COLOMBIA LTD** desde el día **11 de Mayo de 2017**, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA OPS CAMPO II**, devengando un salario **BASICO** mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.125.000)**, con contrato **INDEFINIDO**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 11 de julio de 2018.



- Falta relacionar los bonos campo.
Aproximadamente a \$1.200.000

CECILIA LOPEZ BRITO
SENIOR HUMAN RESOURCES ADVISOR - CEPV

Weatherford Colombia Ltd.
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 18
Edificio Torre BBVA Bogotá, D. C.

(571) 313 47 13 Telefax

www.weatherford.com

WEATHERFORD COLOMBIA LTD

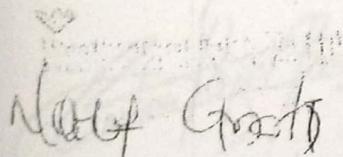
NIT. 800.230.209-0

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **PEREZ DELGADO FREDY ALEXANDER** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 4208106 laboró en la compañía **WEATHERFORD COLOMBIA LTD** desde el día 22 de Diciembre de 2003, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA OPS CAMPO 3**, hasta el 7 de Marzo de 2016, con contrato a término **INDEFINIDO**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 7 de Marzo de 2016.

Atentamente,


NOHORA CARDENAS
CEP COORDINADOR RECURSOS HUMANOS

tienen gastos que no alcanzan a cubrir con el salario que devenga el demandado y que constituye la única fuente de ingresos en esta familia, por lo que se han visto afectados enormemente con las exigencias de la demandante, por lo que han tenido que recurrir a ayudas familiares y a créditos para sufragarlos.

Se relacionan a continuación estos gastos de la familia PÉREZ DÍAZ:

GASTOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CADA MES
FAMILIA PEREZ DIAZ

DESCRIPCION	VALOR
<i>Obligaciones Financieras:</i>	
Credito Hipotecario con Davivienda	\$ 960.000
Tarjeta de Credito Davivienda - MasterCard	\$ 1.699.848
Tarjeta de Credito Davivienda - Dinners	\$ 356.000
Credito Rotativo BBVA	\$ 831.100
Sub- Total	\$ 3.846.948
<i>Servicios Publicos:</i>	
Agua	\$ 87.650
Luz	\$ 67.720
Gas	\$ 18.580
Internet	\$ 75.149
Factura de Celular Fredy Perez	\$ 106.322
Factura de Celular Eliana Diaz	\$ 79.900
Mensualidad Colegio Christian Matheo Perez Díaz	\$ 800.000
Mensualidad Colegio Alejandro Perez Díaz	\$ 800.000
Alimentacion para 4 integrantes /mes	\$ 1.000.000
Seguros	\$ 157.000
Sub-Total	\$ 3.192.321
TOTAL A PAGAR CADA MES	\$ 7.039.269

La demandante no acredita su fuente de ingresos ya que se encuentra trabajando en salud ocupacional para la empresa QMAX, y conoedora de la situación económica por la que a mi mandante se le dificultó cumplir con la cuota tan alta que se fijó en dicho acuerdo de divorcio, y que pactaron verbalmente aceptar disminuir la cuota en la suma de \$280.000. → Relaciono mi certificado labor

Es decir que la madre también debe aportar pues se encuentra laborando, y no tiene más obligaciones, contrariamente a las obligaciones del demandado que tiene con sus otros dos hijos y con su esposa.

Y no obstante haberse rebajado a esta cuantía la cuota alimentaria, el demandado inclusive con su esposa, se han encargado de la educación y cuidados con el menor JUAN SEBASTIÁN, más que su propia progenitora, asistiendo al colegio para preguntar por la causa del bajo rendimiento del menor, o llevándolo a los controles odontológicos, cosa que su señora madre no ha hecho por el niño, la cual en lugar de preocuparse por saber la causa que ha motivado este bajo rendimiento, ya que el niño perdió primer grado y este año va perdiendo 7 materias.

Pareciera que lo que más le preocupa a la madre del menor, es la parte económica y la cuota alimentaria exagerada que se fijó y a las cuales accedió mi mandante en su momento como condición para adelantar el divorcio por mutuo acuerdo.

Otro ejemplo de que el interés de la madre es simplemente económico, lo pueden demostrar, la exigencia que hizo en el mes de mayo de 2018, al solicitarle al padre un aporte de \$170.00 para adquirir unas gafas que supuestamente el menor debe utilizar de manera permanente. Por eso hay un aporte por valor de \$170.00 el día 5